

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 760

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUPANEL Y ACABADOS ORDOÑEZ S.A.S.
WILSON ORDOÑEZ SOLARTE

RADICADO: 760014003002-2022-00157-00

La presente demanda ejecutiva cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **CONSTRUPANEL Y ACABADOS ORDOÑEZ S.A.S. y WILSON ORDOÑEZ SOLARTE** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$42.424.243,71 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 8080093280 aportado con la demanda .
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$8.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 8080092679, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada

hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con Nit, 805.017.300-1, de conformidad con el endoso en procuración plasmado en el título.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200157